



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2021-00048-00
Demandante:	FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.
Demandados:	LEDYS CECILIA VILLALBA MEJÍA Y OTRO
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la curadora Ad Litem de los ejecutados LEDYS CECILIA VILLALBA MEJÍA y RONYS DE JESÚS PAEZ ARAGÓN, a través de memorial radicado el 3 de marzo del año en curso, presentó contestación de la demanda iniciada en contra de estos, por lo que es procedente determinar si es factible proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la entidad ejecutante FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S., presentó por conducto de su apoderada judicial demanda ejecutiva singular contra los señores LEDYS CECILIA VILLALBA MEJÍA y RONYS DE JESÚS PAEZ ARAGÓN, de la cual se libró mandamiento de pago el 19 de marzo de 2021, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 306160207479 por valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$24.480.000,00) correspondiente al saldo insoluto por capital, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Por concepto de honorarios profesionales el equivalente al 20% del capital correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$4.896.000.00), de conformidad a lo estipulado en la cláusula tercera del pagaré objeto de recaudo.

Dicho auto se les notificó a los ejecutado el día 23 de febrero

de 2023, mediante mensaje de correo electrónico enviado al curador Ad-Litem designado doctora LEIDY JOHANA YEPES RODRÍGUEZ, quien se identificó plenamente con la aceptación del cargo el 24 de febrero del presente año, y el 3 de marzo del 2023, contesta la demanda y no propone excepción alguna en favor de sus representados.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna de nulidad que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el Numeral 4 del artículo 443 del C. de G. del P.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta el FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S., contra los señores LEDYS CECILIA VILLALBA MEJÍA y RONY S DE JESÚS PAEZ ARAGÓN, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.
- 4.- Costas a cargo de los demandados, fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.468.800, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb860c6040f83c011790b82f93773e8124eb9a052d95303d4640add2e3649547**

Documento generado en 28/03/2023 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>